

INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOBRE SU POLÍTICA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS EN CASO DE INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMPETENCIA

(95/C 341/08)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

La Comisión tiene la intención de publicar una Comunicación relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe en los casos en que las empresas cooperen en la investigación preliminar o en el procedimiento con respecto a una infracción. Antes de aprobar la Comunicación, la Comisión invita a todas las personas interesadas a que le remitan sus observaciones por escrito sobre el siguiente proyecto. Dichas observaciones deberán enviarse antes del 15 de enero de 1996 a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia
Unidad IV/A/2 — Cuestiones jurídicas y de procedimiento, reglamentación, procedimientos en caso de infracciones, dumping intracomunitario
Cort 150 4/63
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

Proyecto de Comunicación de la Comisión relativa a la no imposición de multas en los casos de cártel o a la reducción de su importe

A. Introducción

1. Los cárteles para la fijación secreta de precios o el reparto del mercado constituyen uno de los casos de restricción de la competencia más graves con que se enfrenta la Comisión. Tales prácticas provocan un aumento de los precios y reducen la oferta al consumidor. Por otro lado, no sólo van en detrimento de los intereses de los consumidores de la Comunidad, sino que perjudican a su industria. Al restringir de forma artificial la competencia que existiría normalmente entre ellas, las empresas de la Comunidad evitan precisamente las presiones que constituirían un acicate para la innovación, tanto por lo que respecta al desarrollo de los productos como a la introducción de procesos de fabricación más rentables. Este tipo de prácticas suponen asimismo el incremento del precio de las materias primas y de los componentes para las empresas a las que abastecen. A largo plazo, conducirán a una pérdida de la competitividad y, en un mercado cada vez más globalizado, a la reducción de la oferta laboral.

Por todas estas razones, la Comisión considera que la lucha contra los cárteles constituye una estrategia fundamental en su esfuerzo por alcanzar los objetivos fijados en el Libro blanco de 1993 sobre crecimiento, competitividad y empleo. Ello explica que en los últimos años haya incrementado su actividad en materia de detección de cárteles.

2. La Comisión es consciente de que las empresas que participan en tales acuerdos desearían abandonar las prácticas fraudulentas e informarle de la existencia de un cártel, pero no se atreven a hacerlo por temor a que se les impongan elevadas multas.

3. Con objeto de tener en cuenta este factor, la Comisión ha decidido adoptar la presente Comunicación, en la que se fijan las condiciones en virtud de las cuales las empresas que cooperen con la Comisión durante la investigación de un caso de cártel podrán ser dispensadas del pago de las multas que normalmente les habrían sido impuestas, o se les podrá conceder una reducción significativa de su importe.

4. La Comisión considera que la concesión de un trato favorable a las empresas que cooperen con ella en las circunstancias mencionadas redundará en beneficio de la Comunidad. Para los consumidores y los ciudadanos en general reviste mayor interés detectar y prohibir dichas prácticas que multar a las empresas que cooperan con la Comisión, facilitando y contribuyendo así a la detección y prohibición del cártel.

B. No imposición de multas: cooperación con la Comisión antes de que se prevea el inicio de una investigación, o en caso de que la empresa sea la primera en cooperar en las fases preliminares de investigación del asunto

La Comisión no impondrá normalmente multas a las empresas que le faciliten información pormenorizada sobre la existencia de un cártel ilegal, siempre que se reúnan las cuatro condiciones que se exponen a continuación:

1) En el momento en que la empresa acuda ante la Comisión para informar sobre la actividad ilegal:

— esta última no deberá disponer de información sobre el cártel procedente de ninguna otra fuente;

o

— esta última, a pesar de disponer de información sobre la posible existencia de una infracción o de haber iniciado indagaciones preliminares (aunque sin haber empezado a investigar en los locales de ninguna de las empresas que participa en el cártel con arreglo al apartado 3 del artículo 14 del Reglamento nº 17), no deberá haber obtenido aún la suficiente documentación u otras pruebas que le permitan adoptar una decisión relativa a la imposición de multas.

- 2) La empresa deberá ser la primera en cooperar.
- 3) La empresa informará exhaustivamente a la Comisión sobre la actividad en cuestión y le facilitará toda la documentación y las pruebas de que disponga en relación con el cártel, manteniendo una cooperación estrecha y constante a lo largo de toda la investigación.
- 4) La empresa no habrá obligado a otras a participar en el cártel; además, deberá quedar claro que no ha desempeñado un papel determinante en la actividad ilegal y que no ha sido una de las instigadoras.

C. Reducción muy significativa del importe de la multa

Una vez que la Comisión, con arreglo al apartado 3 del artículo 14 del Reglamento nº 17, haya investigado el cártel sospechoso en cualquiera de los locales de las empresas que participan en él, ninguno de sus integrantes podrá quedar totalmente dispensado de multa.

Sin embargo, viene siendo una práctica común de la Comisión la reducción del importe de las multas que se impondrían normalmente a las empresas que no reúnen las condiciones mencionadas anteriormente, pero que cooperan con ella en una de las primeras fases de la investigación de un caso de cártel. Con objeto de beneficiarse de esta reducción tan importante, la empresa deberá facilitar a la Comisión información que contribuya considerablemente a dilucidar los hechos pertinentes para la ulterior decisión. La Comisión continuará con esta práctica y reducirá significativamente la multa que se impondría normalmente, siempre que las empresas reúnan los siguientes requisitos:

- 1) La empresa deberá ser la primera en cooperar.
- 2) La empresa informará exhaustivamente a la Comisión sobre la actividad en cuestión y le facilitará toda la documentación y las pruebas de que disponga en relación con el cártel, manteniendo una cooperación estrecha y constante a lo largo de toda la investigación.

- 3) La empresa no habrá obligado a otras a participar en el cártel; además, deberá quedar claro que no ha desempeñado un papel determinante en la actividad ilegal y que no ha sido una de las instigadoras.

Por «muy significativa» se entenderá la reducción a la mitad de la multa que se impondría normalmente.

D. Otras acciones que pueden dar origen a una reducción de la multa

La Comisión concederá normalmente una reducción, que podrá ser significativa, del importe de la multa que impondría normalmente cuando se cumpla al menos una de las condiciones que se exponen a continuación:

- cuando la empresa sea la primera en cooperar;
- cuando, aun no siendo la primera, antes de la publicación del pliego de cargos la empresa facilite a la Comisión documentación u otro tipo de prueba que contribuya considerablemente a la determinación de la existencia de una infracción;
- cuando, una vez recibido el pliego de cargos, la empresa informe a la Comisión que reconoce la materialidad de los hechos en que ésta basa sus imputaciones.

La cooperación puede adoptar modalidades muy diversas y en una comunicación como la presente no es apropiado ni posible facilitar datos concretos sobre el nivel de las reducciones que se concederán en tales circunstancias. Tampoco resulta posible informar a las empresas individualmente de la reducción que se les va a conceder antes de que la Comisión adopte una decisión con respecto al caso en cuestión. No obstante, a la hora de imponer las multas a los cárteles se tomará en consideración la cooperación que se inscriba en una de las categorías expuestas anteriormente.

E. Procedimiento

Las empresas que deseen acogerse a las disposiciones de la presente comunicación deberán ponerse en contacto con el director general de Competencia de la Comisión de las Comunidades Europeas. La decisión sobre si se cumplen o no los requisitos fijados anteriormente y, por lo tanto, sobre si se les va a conceder una reducción de

la multa o incluso una no imposición solo se tomará en el momento en que la Comisión adopte su decisión definitiva. No es oportuna ninguna concesión antes de que el procedimiento administrativo llegue a su fin, ya que los requisitos previos establecidos seguirán en vigor durante todo su período de duración. No obstante, en la medida en que se cumplan todos los requisitos, se concederá la no imposición de las multas o una reducción muy importante de su importe (dependiendo de la naturaleza de la información revelada).

A este respecto, la Comisión es consciente de que los apartados B y C de la presente Comunicación crearán expectativas legítimas que pueden brindar respaldo a las empresas a la hora de revelar a la Comisión la existencia de un cártel. Ahora bien, cuando en cualquiera de las fases del procedimiento administrativo deje de cumplirse alguno de los requisitos previos establecidos en los apartados B o C, se perderá el trato de favor que en dichos

apartados se expone. En esos casos, la empresa podrá beneficiarse aún de una reducción de la multa, tal como se establece en el apartado D.

Sin embargo, el hecho de que se otorgue una dispensa del pago de las multas o una reducción de las multas no protegerá a la empresa frente a las consecuencias de Derecho civil por su participación en un acuerdo ilegal o una práctica concertada. A este respecto, si la información facilitada por la empresa lleva a la Comisión a adoptar una decisión con arreglo al apartado 1 del artículo 85, la empresa que se beneficie de la dispensa del pago de la multa o de una reducción será mencionada asimismo en calidad de empresa que ha infringido el Tratado y su participación en el cártel constará en la decisión. Esta última hará asimismo referencia a la cooperación de la empresa con la Comisión para explicar el motivo de la no imposición o de la reducción de multa.